JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, instaurada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN y otros, radicado al 2018-00131-00, teniendo en cuenta que se dispuso el emplazamiento de las personas con interés en intervenir *–Personas Indeterminadas-* sin logar su comparecencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de Junio de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil Nº. 0268/2021
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En el trámite de la actuación seguida como verbal de Pertenencia sobre bienes, instaurada a instancia del señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN, SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00; se admitió la demanda por auto que data 6 de Septiembre de 2018; ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas con interés sobre los predios objeto de pretensión.

HECHOS:

Se hicieron presentes dentro de la actuación los codemandados señores SANTIAGO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO; en cuanto a las personas con interés en intervenir por ostentar interés sobre los inmuebles pretendidos, se ordenó su emplazamiento, observando dentro del plenario constancia de publicación del listado en medio escrito, de igual manera fue fijado en cartelera de la secretaria, sin obtener la comparecencia de los mismos.

Aparece la acreditación de la inclusión de listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes deben comparecer, de fecha 26 de mayo, la que se realizó por medio del programa Siglo XXI o TYBA. De igual manera se hizo publicación en su oportunidad en el medio escrito denominado El Tiempo.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

"***Artículo 108. Emplazamiento.***

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.".

Publicado el listado emplazatorio aludido, lo que se realizó por un medio escrito, en la cartelera de esta oficina y en el Registro Nacional correspondiente, se obtuvo la presencia de los demandados determinados.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al proceso, desconociendo qué otras personas pueden tener interés dentro del desarrollo procesal *-Personas Indeterminadas-,* por lo que en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. el **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá el vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la validez del emplazamiento surtido dentro del proceso que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovido por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la SOCIEDAD HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN, SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho en la localidad, se procede al nombramiento de persona debidamente calificada para el oficio, recayendo en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada: Personas Indeterminadas con interés en intervenir.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda y se correrá traslado respectivo, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiéndole el vínculo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.